



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2021-00055-00**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL - FNG**

**DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN C.C. No. 72.276.439**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, mediante memorial remitido al correo institucional de esta Judicatura el día 15 de Septiembre del presente año, solicita que se reconozca a favor del Fondo Nacional de Garantías una subrogación legal. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)**

La Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en su calidad abogada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a través de memorial remitido al correo institucional de esta Judicatura el día 15 de septiembre de 2022, manifiesta mediante el presente escrito que la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A, recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.345.149) M/L, derivadas del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación, que con esa entidad financiera tiene el demandado JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN, identificado con C.C. No. 72.276.439, la cual consta en Pagaré No. 31006370996.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el señor NEIL CLAVIJO GMEZ, en su condición de Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales, conforme a certificado que refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición 25 de agosto de 2022 11:18:46 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.345.149) M/L., derivado del pago del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare suscrito por JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN y como consecuencia de ello indica que al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666,1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiendo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el señor NEIL CLAVIJO GMEZ, , en su condición de Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO CAJA SOCIAL S.A., por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.345.149) M/L, por haber realizado abono parcial a la obligación contenida en el Pagaré No. 31006370996.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a ella concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 04 de Octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 161  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS